

RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00893-2024 DE MARTES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código No. EXT-AMC-24-0022252 de fecha 26 de febrero de 2024, la señora DEISY PAOLA RUEDA MORALES, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa REFRIGERACION S.A.S. con NIT 901026847-2, presentó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“ (...) En el barrio san pedro, plan 24 manzana 36 casa lote 6, se encuentra un árbol dentro de la vivienda y sus raíces están levantando y quebrando el piso, el árbol se encuentra enfermo, se teme a que en cualquier momento el árbol caiga y afecte muchas viviendas y locales comerciales cerca del lugar. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 24 de octubre de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. 1633 de 05 de noviembre de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Palma Real (Roystonea regia)	1	15mts	0.34mts	Malo: En la base del tallo presenta ataque severo de comejen y patogenos (nematodos, xilofagos, colembolos, fungosos, etc.) y agujeros/huecos hasta el penacho/cogollo.		10°23'32.73438" N 75°28'58.80786" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Alfredo Marrugo Rodríguez, Propietario de la empresa REFRIGERACIONES S.A.S., ubicada en el barrio San Pedro, Plan 24 Mz. 36 Lt. 6, se observó una (1) Palma de la especie Real (Roystonea regia), plantada en la terraza del inmueble citado, zona de espacio privado, con altura de 15m aproximadamente DAP 0.34m estado fitosanitarios malo.

El individuo arbóreo está muy alto, se verificó que el estado fitosanitario es malo, debido a que presenta ataque severo de comején y patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, fungosos, etc.), en la base del tallo, además, abundantes agujeros/huecos

en la corteza hasta el penacho o cogollo, lo cual, es un peligro inminente por riesgo de volcamiento de la misma, por la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, lo que puede ocasionar accidentes a transeúntes, vehículos, clientes y personal que labora en la citada empresa.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa que es VIABLE autorizar a la señora DEISY PAOLA RUEDA MORALES, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa REFRIGERACION S.A.S. con NIT 901026847-2, ubicada en el barrio San Pedro, Plan 24 Mz. 36 Lt. 6, la TALA de la Palma de especie Real (*Roystonea regia*), por tener un estado fitosanitario malo, debido a que presenta ataque severo de comején, hongos y patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, fungos, etc.) en la base del tallo, además, con abundantes agujeros/huecos en la corteza hasta el penacho o cogollo.

Esta Palma, está en riesgo de caer o volcarse por la inestabilidad que presenta en la base del tallo, por la acción de posibles brisas/vientos fuertes presentadas en el sector, lo que ocasionaría accidentes o daños a transeúntes, vehículos, clientes y personas que laboran en la citada empresa.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la TALA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las palmas altas, disminuir el tamaño del individuo arbóreo, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón con el moñón de raíces que queda de la Palma Real (*Roystonea regia*).

Es importante y necesario revisar que la Palma Real (*Roystonea regia*), no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de este, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala.

Debido a que la tala de los árboles causa un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, la señora Deisy Paola Rueda Morales, como medida de compensación, por la tala de la Palma de especie Real (*Roystonea regia*), tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de 5 árboles en una relación de 1 a 5, de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la

tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

REGISTRO FOTOGRAFICOS



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en

concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “ Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al CONCEPTO TECNICO EPA-CT-01633-2024 del 05 de noviembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora **DEISY PAOLA RUEDA MORALES**, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **REFRIGERACION S.A.S.** con NIT 901026847-2, para realizar Tala, a un (1) árbol de la especie Palma de especie Real (*Roystonea regia*), plantado en el en el barrio San Pedro, Plan 24 Mz. 36 Lt. 6, zona de espacio privado, dentro del predio identificado con F.M.I. N° 060- 14869 de la ORIP de Cartagena, georreferenciación 10°23'32.73438” N 75°28'58.80786” W, debido a su estado fitosanitario malo, debido a que presenta ataque severo de comején, hongos y patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, fungos, etc.) en la base del tallo, además, con abundantes agujeros/huecos en la corteza hasta el penacho o cogollo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-01633-2024 del 05 de noviembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **DEISY PAOLA RUEDA MORALES**, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **REFRIGERACION S.A.S.** con NIT 901026847-2, y **AUTORIZAR** la Tala, a un (1) árbol de la especie Palma de

especie Real (*Roystonea regia*), plantado en el en el barrio San Pedro, Plan 24 Mz. 36 Lt. 6, zona de espacio privado, dentro del predio identificado con F.M.I. N° 060- 14869 de la ORIP de Cartagena, georreferenciación 10°23'32.73438" N 75°28'58.80786" W, debido a su estado fitosanitario malo, debido a que presenta ataque severo de comején, hongos y patógenos (nematodos, xilófagos, colémbolos, fungos, etc.) en la base del tallo, además, con abundantes agujeros/huecos en la corteza hasta el penacho o cogollo, lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se encuentran en el cuadro de especies encontradas, del presente acto administrativo.

TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
3. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.
6. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación debido a que la tala de los árboles causa un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, la señora Deisy Paola Rueda

Morales, deberá realizar la respectiva siembra y mantenimiento de 5 árboles en una relación de 1 a 5, de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arbórea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **DEISY PAOLA RUEDA MORALES**, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **REFRIGERACION S.A.S.**, al correo electrónico refrigeracionmrsas@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 12 de noviembre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Carlos Hernando Triviño Montes

PTO. LFRS